

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMARGO,  
TAMAULIPAS.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

**Artículo 1°.-** Durante el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2009, el Municipio de Camargo, Tamaulipas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. IMPUESTOS
- II. DERECHOS
- III. PRODUCTOS
- IV. PARTICIPACIONES
- V. APROVECHAMIENTO
- VI. ACCESORIOS
- VII. FINANCIAMIENTOS
- VIII. APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSO FEDERALES.
- IX. OTROS INGRESOS

**Artículo 2°.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipales correspondientes, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**Artículo 3°.-** El funcionario encargado de la Tesorería Municipal es la autoridad competente para determinar y aplicar las cuotas que, conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes a la Hacienda Pública Municipal, y estos deberán efectuar sus pagos en efectivo, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

**Artículo 4°.-** a fin de que el Ayuntamiento cuente con un control efectivo sobre los ingresos y egresos del ejercicio fiscal, se impone a la Tesorería Municipal la obligación de manejar los fondos de la Hacienda Municipal, por conducto de las instituciones de crédito que el Ayuntamiento acuerde, debiéndose manejar con firmas mancomunadas. Los pagos se realizan con cheques nominativos, a excepción de los salarios y gastos menores de mil quinientos pesos.

**Artículo 5°.-**Las personas físicas y morales que por escrito soliciten los servicios de seguridad pública par ala vigilancia de los centros comerciales y de prestación de servicios, así como las que realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas , deberán cubrir previamente el pago de los derechos correspondientes de este servicio. Dicho servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia de la ciudad.

El pago de los derechos correspondientes no serán reintegrados en caso de no efectuarse un evento programado, excepto cuando sea por causa de fuerza mayor, a juicio de la autoridad municipal, notificara por escrito con 24 horas de anticipación.

## **CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 6°.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública de Municipio serán lo que provengan de los conceptos y en las cantidades estimada siguientes:

|                      |                 |
|----------------------|-----------------|
| I. IMPUESTO          | \$2,436,549.67  |
| II. DERECHOSO        | 283,940.04      |
| III. PRODUCTOS       | 100,557.34      |
| IV. PARTICIPACIONES  | 24,619,263.96   |
| V. APROVECHAMIENTO   | 30,000.00       |
| VI. ACCESORIOS       | 267,536.33      |
| VII. FINANCIAMIENTOS | 0.00            |
| VIII. APORTACIONES   | 17,311,788.00   |
| IX. OTROS INGRESOS   | 382,550.16      |
| TOTAL                | \$45,432,185.50 |

**Artículo 7°.-** Los ingresos previstos por esta Ley se causaran, liquidarán y recaudarán en los términos de Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Circulares aplicables.

**Artículo 8°.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente Ley, se cobraran y recaudaran de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 9°.-** La falta puntual de cualquier de los impuestos, derechos, contribuciones diversa o aprovechamiento, darán lugar a la causación o cobro de un recargo a razón de l 4.5% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado.

**Artículo 10.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insólitos del monto de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 11.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente al salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

### **CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA.**

**Artículo 12.-** La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

|    |                               |            |
|----|-------------------------------|------------|
| I  | Predios Urbanos               | 2.0 Millar |
| II | Predios Suburbanos y Rusticos | 1.5 Millar |
|    |                               |            |

#### **SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 13.-** Este impuesto se causará y liquidará a la tasa de 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

#### **SECCIÓN TERCERA IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 14.-** Este impuesto se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa de 8% sobre los ingresos percibidos por concepto de derechos de admisión, mesa, consumo mínimo o cualquiera otra denominación que se le de, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos, carreras de caballos.

II. Con la tasa de 8% sobre los ingresos que perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Bailes públicos o privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con el objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizara cobro alguno.

b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares.

c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos.

d) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.

e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el impuesto al valor agregado.

III. Con la tasa de 8% sobre los ingresos que perciban en su caso una cuota de \$200.00 diarios por los siguientes espectáculos o diversiones:

a) Espectáculos de teatro

b) Circos

c) Conciertos culturales, deportivos o de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados

IV. Permisos para bailes privados, quermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, todos con fines de lucro \$200.00

En el caso de que las actividades mencionadas en las fracciones II Y III sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de Beneficencia, se bonificara un 100% del impuesto respectivo.

## **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS**

**Artículo 15.-** Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinado servicio público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividades particulares, son los siguientes:

I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsquedas y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamiento.

III. Servicios de panteones

IV. Servicios de rastro

V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicios de grúas y almacenaje de vehículos.

VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes con puestos fijos y semifijos.

VII. Servicio de alumbrado público

VIII. Servicio de limpieza y de recolección de residuos sólidos no tóxicos

IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público.

X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad,

excepto los que realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

XI. Autorización del uso de la vía pública para maniobras de carga y descarga:

- a) Por unidad hasta tres días de salarios mínimos, por día, a los comerciantes foráneos; y una cuota anual de 40 días de salarios mínimos, por unidad, a los comerciantes locales,
- b) Los negocios que utilicen los vehículos de arrastre o grúa para uso exclusivo de su actividad comercial, pagarán una cuota anual de veinticinco días de salarios mínimos, por unidad.

XII. Por servicio de protección vial a solicitud expresa para funerales, circos, exhibiciones, remolques y cualquier otra clase de eventos, por patrullas y elementos de seguridad y vialidad, una cuota de 5 días de salario mínimo, por día o fracción.

Con la autorización del Presidente Municipal podrán ser prestados dichos servicios a título gratuito, cuando sea para fines no lucrativos; culturales, sociales o deportivos, a solicitud por escrito de los beneficiarios.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un salario mínimo más de la cuota establecidas para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

## **SECCIÓN PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

**Artículo 19.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos,

dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán derechos conforme a los siguiente:

|   |          |
|---|----------|
| I. Búsqueda de documentos del Archivo municipal, certificado de policía o de conducta, por estos conceptos. | \$150.00 |
| II. Certificados de residencia o de dependencia económica.  | \$140.00 |
| III. Por legalización o ratificación de firmas, por cada una de ellas.                                      | \$120.00 |
| IV. Constancias de examen para obtener.   | \$170.00 |
| V. Cotejo de documentos, por cada hoja  | \$ 30.00 |

**Artículo 17.-** El derecho por legalización de firmas de los funcionarios de administración pública municipal, que haga el Secretario de Ayuntamiento, a petición de parte se causará y pagará a razón de \$90.00.

Este derecho no se causará en las actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas.

**Artículo 18.-** Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil y de impacto ambiental se causarán de 30 hasta 300 salarios mínimos.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DE LOS SERVICIOS CATASTRALES DE PLANIFICACIÓN,**  
**URANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR**  
**LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO.**

**Artículo 19.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:



I. Recepción, revisión y registros de planos autorizados de fraccionamiento o renotificación de conformidad con el artículo 90 de la Ley para el Ordenamiento Territorio y Desarrollo Urbano del Estado y Artículo 84 y 85 de la Ley de Catastro para el Estado, por metro cuadrado de terreno:

|  |  |
|--|--|
| A1) Fraccionamiento o renotificación habitacional:   |  |
| 1.- Hasta 250.00 metros cuadrados  | 2.5% de un día de salario mínimo   |
| 2.- De 250.01 en adelante  | 2% de un día de salario mínimo   |
| A2) Fraccionamiento popular o campestre; de acuerdo a las leyes sobre la materia, por metro cuadrado de terreno                              | 5% de un salario mínimo al millar  |
| B) Planos de construcción de régimen de propiedad de conformidad horizontal, vertical o mixto, de conformidad con la leyes sobre la materia: |  |
| 1.- De uso habitacional, por metro cuadrado de construcción  | 2.5% de un día de salario mínimo   |
| 2.- De uso no habitacional, por metro cuadrado de construcción   | 5% de un día de salario mínimo   |
| C) Recepción, revisión y registro de plano subdivisiones y fusiones y predios en general de conformidad con las leyes sobre la materia:      |  |
| 1.- Hasta 250.00 metros cuadrados  | 2.5% de un día de salario mínimo   |
| 2.- De 250.01 en adelante  | 2% de un día de salario mínimo   |
| D)Revisión, captura, procesamiento, registro y expedición de manifiestos de propiedad  | Dos días de salario mínimo   |
| E) Levantamiento y elaboración de croquis de construcción:   |  |
| 1.- Hasta 250.00 m2  | Tres salarios mínimos  |
| 2.- De 250.01 m2 a 500.00 m2   | Cinco salarios mínimos   |
| 3.- De 500.01 m2 en adelante   | Cinco salario mínimos, más el 1.25% de un salario mínimo, por m2 adicional |

## II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

|   |                      |
|---|----------------------|
| A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes | Dos salarios mínimos |
|---|----------------------|

|   |   |
|---|---|
| B) La certificación de valores catastrales de superficie catastrales, de nombre de propietario, poseedor o detentador de un predio, colindancia y dimensiones, de inexistencia de registro nombre del solicitante y en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos. | Dos salarios<br>Dos Salarios<br>mínimos |
|---|---|

### III. AVALÚOS CATASTRALES Y PERICIALES.

Avalúos catastrales y periciales, sobre el valor de los mismos, 2 al millar más una cuota mínima de dos salarios mínimos.

Los derechos sobre avalúos catastrales y periciales, según sea el caso, se cubrirán por los propietarios o poseedores o los representantes legales en los siguientes casos:

- A) A solicitud de los notarios, para los efectos de la determinación de la base del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.
- B) A solicitud de los propietarios o de los poseedores, o de los representantes legales, para los efectos que a ellos convenga.
- C) Cuando como resultado de la detección de omisión de manifiestos de construcciones o dimensiones del lote u ocultaciones de modificaciones a las construcciones y al lote, por parte de las autoridades catastrales se tenga que obtener el nuevo valor catastral.

### IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS

|  |                                       |
|--|---------------------------------------|
| A) Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, m2 de terreno | Al millar de un día mínimo            |
| Hasta 200.00   | 30 salarios mínimos                   |
| 1.- De 200.01 a 500.00   | 25                                    |
| 2.- De 500.01 a 1000.00  | 20                                    |
| 3.- De 1000.01 a 2500.00                                       | 15                                    |
| 4.- De 2500.00 a 5000.00                                       | 10                                    |
| 5.- De 5000.01 en adelante                                     | 5                                     |
| B) Deslinde de predios rústicos, de 10,000 m2 en adelante      | Días de salarios mínimo, por hectárea |

|  |  |
|--|--|
| Terrenos planos desmontados  |  |
| 1.- De 1.00 a 2.00 Ha  | 25   |
| 2.- De 2.01 a 5.00 Ha  | 20   |
| 3.- De 5.01 a 10.00 Ha   | 15   |
| 4.- De 10.01 a 20.00 Ha  | 10   |
| 5.- De 201.01 a 100.00 Ha  | 8  |
| C) Terrenos planos con monte   | El doble de la tarifa anterior   |
| D) terrenos con topografía accidentada sin monte   | El triple del punto No. 1 terrenos planos desmontados  |
| E) Terrenos con topografía accidentada con monte   | Cuatro veces más de la tarifa del punto No. a terrenos planos desmontados  |
| F) La cuota mínima por a prestación de los servicios de deslinde de terrenos rústicos será de    | 5 salarios mínimos   |
| G) Dibujo de planos topográficos urbanos, escala 1:500 y 1:1000:                                 |  |
| H) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros   | 5 salarios mínimos   |
| I) Plano más grande que el anterior  | Hasta 5 días de salario mínimo, más un 5% de un día de salario mínimo, por cada decímetro cuadrado o fracción excedente de los 9(nueve) decímetros cuadrados |
| j) Dibujo de plano topográfico suburbano, escalas mayores a 1:1000, por ejemplo, 1:2000, 1:5000: |  |
| 1.- Polígono de hasta seis vértices  | 5 salarios   |
| 2.- Por cada vértices adicional a lo anterior  | 20% de un día de salario mínimo  |
| 3.- Planos que excedan de 0.50 m por 0.50 m, causaran derechos hasta de                          | 5 días de salario mínimo, más un 7% de un día de salario mínimo, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción  |
| K) Localización y ubicación de predios   | Dos días de salarios mínimo por predio   |

## V. SERVICIO DE COPIADO:

|   |                         |
|---|-------------------------|
| A) Copias heliográficas de planos existentes en los archivos del catastro:                                    |                         |
| 1.- Hasta de 30 x 30 de centímetros   | 2 salarios mínimos      |
| 2.- En tamaño mayores del anterior, por cada decímetro cuadrado adicional a 9 decímetros cuadrados o fracción | 3 salarios mínimos      |
| B) Copias de planos o manifiestos que obres en los archivos de catastros, hasta tamaño oficial                | 1 día de salario mínimo |

Cuando se soliciten servicios urgentes para el mismo día, se aplicara otro tanto igual al pago de lo previsto en este Artículo.

No se autorizará la prestación de los servicios catastrales a los propietarios o poseedores de inmueble a sus representantes cuando no estén al corriente de los pagos del impuesto sobre la propiedad urbana y rústica y de los derechos de cooperación para ejecución de obras de interés público.

### **POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PERITAJE Y/O DICTÁMENES OFICIALES.**

**Artículo 20.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y peritaje y/o dictámenes oficiales se causarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

|  |  |
|--|--|
| I. Por la asignación de número oficial para casa o edificios | 1.5 salario mínimo, por cada asignación. |
| II. Por licencia de uso de cambio de uso de suelo:           |  |

|  |   |
|--|---|
| a) Habitacional  | 5 días de salario mínimo  |
| b) Comercial   | 10 días de salario mínimo   |
| c) Industrial  | 100 días de salario mínimo  |
| III. Por licencia de construcción, que incluye estudio y aprobación de planos para construcción, por cada metro cuadrado o fracción: |   |
| a) Designados a casa- habitación   |   |
| 1.- Hasta 30.00 metros cuadrados   | 5% de un día de salario mínimo  |
| 2.- De 30.01 a 60.00 metros cuadrados.   | 10% de un día de salario mínimo   |
| 3.- De 60.01 a 180.00 metros cuadrados,  | 15% de un día de salario mínimo   |
| 4.- De 180.01 en adelante  | 20% de un día de salario mínimo. Cuota mínima, tres salarios mínimos.   |
| b) Destinados a uso comercial y en general para uso no habitacional.   | 37.5% de un día de salario mínimo. Cuota mínima, 10 salarios mínimos  |
| c) Destinado a uso habitacional y en general para uso no habitacional.   | 50% de un día de salario mínimo. Cuota mínima, 30 salarios mínimos.   |
| d) Muros de contención   | 15% de un día de salario mínimo, por metro lineal. Cuota mínima, 3 salarios mínimos.                                |
| e) Bardas  | 30% de un día de salario mínimo, por metro lineal. Cuota mínima, 3 salarios mínimos                                 |
| f) Pavimentación en estacionamiento  | 10% de un día de salario mínimo por metro cuadrado. Cuota mínima, 3 salarios mínimos.                               |
| g) Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación  | 5 días de salario mínimo.   |
| h) Por licencia de remodelación  | El 60% de la cuota de la licencia por construcción, por m <sup>2</sup> . Cuota mínima, tres días de salario mínimo. |

|  |  |
|--|--|
| i) Por licencia para demolición de obras   | 7.5% de un día de salario mínimo, por m2 a demoler. Cuota mínima, tres días de salario mínimo.               |
| j) Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10.000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas.  | 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total. Cuota mínima, tres salarios mínimos. |
| k) Por la autorización de fusión de predios.   | 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de superficie total. Cuota mínima, tres salarios mínimos.    |
| l) Por la autorización de renotificación de predios.   | 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de superficie total. Cuota mínima, tres salarios mínimos     |
| m) Por la licencia para explotación de bancos de material para construcción  | 10% de un salario, por metro cúbico. Cuota mínima, 10 salarios.  |
| n) Por permiso de rotura:  |  |
| 1.- De piso, vía pública en lugar no pavimentado.  | 50% de un salario, por metro cuadrado fracción. Cuota mínima, un salario mínimo                              |
| 2.- De calle revestidas de grava conformada.   | Dos días salario mínimo, por metro lineal o fracción. Cuota mínima, dos salarios mínimos.                    |
| 3.-De concreto hidráulico o asfáltico.   | Tres días de salario mínimo, por metro cuadrado o fracción. Cuota mínima de tres salarios mínimos.           |
| 4.- De guarniciones y banquetes de concreto.   | Dos días de salario mínimo, por metro cuadrado o fracción. Cuota mínima, tres salarios mínimos.              |
| Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa solicitud y autorización de la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de ruptura, en caso de la no reposición de los pavimentos por el solicitante, esta reposición se realizara por parte de Ayuntamiento, cuyo costo se cargara al impuesto predial del contribuyente con un incremento del 20% sobre el costo total dicha reparación. |  |

|  |   |
|--|---|
| o) Por permiso temporal para utilización de vía pública, para depositar de materiales o cualquier otra causa.  | 50% de salario mínimo por m2 o fracción por día.  |
| p) Por licencia para la ubicación de escombros o deposito de residuos de construcciones.   | 50% de un salario mínimo diario por metro cuadrado o fracción.  |
| q) Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos  | 25% de un diario, por cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle. Cuota mínima, cuatro salarios mínimos. |
| r) Por deslinde de predios urbanos que se soliciten;   |   |
| Se establecen las mismas cuotas y tarifas que las que se cobran para los deslindes de predios urbanos y suburbanos, e incluso rústicos de la fracción IV del Artículo 19 de la presente Ley. |   |

Los permisos y/o licencias de construcción, uso de suelo, fraccionamiento, renotificación, fusión y subdivisión, y cualquier otro servicios prestado por la Dirección de Obras Públicas, no se autorizarán si no está cubierto el pago del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica de dicho inmueble, así como por no tener pagados los derechos de cooperación para el ejercicio de obras de interés público.

**Artículo 21.-** Por peritajes oficiales se causaran 2 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

## POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

**Artículo 22.-** Los derechos por estudios, licencias y autorizaciones de fraccionamiento y urbanización de terrenos derivados de lo dispuesto por la Ley para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causaran y liquidaran en atención a los siguientes:

|   |             |
|---|-------------|
| I. En el concepto de autorización de fraccionamiento, cuales quiera que sea su régimen de propiedad, atendiendo a su superficie |             |
| a) Fraccionamiento habitacional tipo residencial hasta 4 hectáreas.   | \$780.00    |
| Por cada hectárea que exceda  | \$120.00    |
| b) Fraccionamiento habitacional tipo medio hasta 4 hectáreas.   | \$390.00    |
| Por cada hectárea que exceda  | \$ 60.00    |
| c) Fraccionamiento habitacionales tipo popular hasta 4 hectárea.  | \$195.00    |
| Por cada hectárea que exceda  | \$ 30.00    |
| d) Fraccionamiento habitacionales tipo interés social hasta 4 hectáreas.  | \$ 97.20    |
| Por cada hectárea que exceda  | \$ 15.00    |
| e) Fraccionamiento habitacionales tipo campestre hasta 4 hectáreas  | \$1020.00   |
| Por cada hectárea que exceda  | \$205.00    |
| f) Fraccionamiento habitacional rustico tipo granja   | \$1020.00   |
| Por cada hectárea que exceda  | \$205.00    |
| g) Fraccionamiento tipo industrial  | \$1020.00   |
| Por cada hectárea que exceda  | \$205.00    |
| II. Por concepto de inspección de fraccionamiento y condominios.  |             |
| a) Habitación tipo residencial hasta 4 hectáreas.   | \$18,000.00 |
| Por cada hectárea que exceda  | \$ 3,600.00 |
| b) Habitación tipo medio hasta 4 hectáreas  | \$ 6,000.00 |
| Por cada hectárea que exceda  | \$ 1,800.00 |
| c) Habitación tipo popular hasta 4 hectáreas  | \$ 3,600.00 |
| Por cada hectárea que exceda  | \$ 950.00   |
| d) Habitación de interés social hasta 4 hectáreas   | \$ 3,600.00 |



|   |             |
|---|-------------|
| Por cada hectárea que se exceda   | \$ 950.00   |
| e) Habitación tipo campestre hasta 4 hectáreas                                    | \$26,400.00 |
| Por cada hectárea que exceda  | \$ 7,200.00 |
| f) Habitación rústico tipo granja hasta 4 hectáreas                               | \$26,400.00 |
| Por cada hectárea que exceda  | \$ 7,200.00 |
| g) tipo industrial hasta 4 hectáreas  | \$26,400.00 |
| Por cada hectárea que exceda  | \$ 7,200.00 |
| h) Cementerios hasta 4 hectáreas  | \$26,400.00 |
| Por cada hectárea que exceda  | \$ 7,200.00 |
| i) Comerciales hasta 4 hectáreas  | \$26,400.00 |
| Por cada hectárea que exceda  | \$ 7,200.00 |
| III. Por rectificaciones de fraccionamiento                                       | \$ 3,600.00 |
| IV. Por autorización de condominios y conjuntos habitacionales:                   |             |
| a) Autorización de condominios no habitacionales:                                 |             |
| 1.- Por superficie de terreno por m2  | \$ 2.40     |
| 2.- Por superficie construida por m2  | \$ 5.40     |
| b) condominio y conjuntos habitacionales residenciales:                           |             |
| 1.- Por superficie de terreno por m2  | \$ 1.80     |
| 2.- Por superficie construida por m2  | \$ 3.60     |
| c) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:                             |             |
| 1.- Por superficie de terreno por m2  | \$ 1.20     |
| 2.- Por superficie construida por m2  | \$ 3.00     |
| d) Condominios y conjuntos habitaciones tipo popular:                             |             |
| 1.- Por superficie de terreno por m2  | \$ 1.20     |
| 2.- Por superficie construida por m2  | \$ 1.80     |
| e) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social                     |             |
| 1.- Por superficie de terreno por m2  | \$ 0.60     |
| 2.- Por superficie construida por m2  | \$ 1.20     |
| V. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de predios y lotes, se cobrará: |             |
| a) Por lote urbano por m2   | \$ 1.20     |
| b) Por predio rústico, por hectárea   | \$ 84.00    |
| c) Por subdivisiones de predios ya construidos por m2                             | \$ 6.00     |
| VI. Por dictámenes de uso de suelo:   |             |
| a) Habitacional hasta 120 m2  | \$ 1,860.00 |
| Excediendo de esta superficie   | \$ 3,720.00 |
| b) comercial hasta 120 m2   | \$2,325.00  |
| Excediendo de este superficie   | \$4,650.00  |
| c) Industrial hasta 500 m2  | \$2,790.00  |

|  |                     |
|--|---------------------|
| Excediendo de esta superficie  | \$ 5,580.00         |
| VII. Autorización de cambio de uso de suelo  |                     |
| a) Habitacional hasta 120 m2   | \$ 1,860.00         |
| Excediendo de esta superficie  | \$ 3,720.00         |
| b) Comercial hasta 120 m2  | \$ 2,325.00         |
| Excediendo de esta superficie  | \$4,650.00          |
| c) Industrial hasta 500 m2   | \$ 2,790.00         |
| Excediendo de esta superficie  | \$ 5,580.00         |
| VIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado | \$ 0.60             |
| IX. Estudio de factibilidad de uso de suelo  | 60 salarios mínimos |
| X. Expedición de lineamientos urbanísticos para elaborar el proyecto ejecutivo       | 15 salarios mínimos |

Se podrá solicitarla de uso de suelo y la fijación de los lineamientos urbanísticos en un solo trámite, presentando la documentación correspondiente.

|  |  |
|--|--|
| XI. Solicitud de autorización del proyecto ejecutivo.  | \$ 0.95 por metro cuadrado o fracción del área vendible.   |
| XII. Solicitud de autorización de venta.   | 25 salarios mínimos  |
| XIII: Solicitud y aprobación de modificación del proyecto ejecutivo y de ventas, en un solo tramite. |  |
| A) Por la modificación del proyecto ejecutivo  | \$ 0.50 por metro cuadrado   |
| B) Por la modificación de la autorización de ventas  | 25 salarios mínimos  |
| XIV. Supervisión del proceso de ejecución de la obras de urbanización.                               | 25 salarios mínimos  |
| XV. Constancia de terminación de obras de urbanización   | 2% de un salario mínimo, por metro cuadrado o fracción de área vendible, por sector o etapa de urbanización. |

## SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 23.-** Los derechos por el ordenamiento de la concesión de panteones se causaran \$180.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 24.-** Los derechos por servicios en los panteones, agencias funerarias crematorias, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

|  |                      |
|--|----------------------|
| I. Inhumación  | 6 salarios mínimos   |
| II. Exhumación   | 6 salarios mínimos   |
| III. Cremación   | 8 salarios mínimos   |
| IV. Traslado de cadáveres:                             |                      |
| a) Traslado dentro del estado                          | 17 salarios mínimos  |
| b) Traslado fuera del Estado y dentro del País         | 24 salarios mínimos  |
| c) Traslado fuera del País                             | 35 salarios mínimos  |
| V. Ruptura de fosas                                    | 3 salarios mínimos   |
| VI. Limpieza anual                                     | 2 salarios mínimos   |
| VII. Construcción media bóveda                         | 3 salarios mínimos   |
| VIII. Construcción fosa familiar 3 gavetas             | 10 salarios mínimos  |
| IX. Construcción de lote familiar 18 metros cuadrados. | 30 salarios mínimos  |
| X. Reocupación de media bóveda                         | 3 salarios mínimos   |
| XI. Por asignación de fosa por 7 años                  | 17 salarios mínimos  |
| XII. Duplicado de titulo                               | 4 salarios mínimos   |
| XIII. Manejo de restos                                 | 4 salarios mínimos   |
| XIV. Quitar monumentos medianos                        | 4 salarios mínimos   |
| XV. Quitar monumentos grandes                          | 8 salarios mínimos   |
| XVI. Reinstalación monumentos medianos                 | 4 salarios mínimos   |
| XVII. Reinstalación monumentos grandes                 | 8 salarios mínimos   |
| XVIII Juegos de tapas chicas                           | 7 salarios mínimos   |
| XIX. Juegos de tapas grandes                           | 9 salarios mínimos   |
| XX. Inhumación de fosa común, para no indigentes       | 6 salarios mínimos   |
| XXI. Asignación de fosa a perpetuidad                  | 100 salarios mínimos |

|  |                         |
|--|-------------------------|
| XXII: Horas extras por servicio:                             |                         |
| a) De lunes a viernes, después de las 18 horas               | 1 salario mínimo más.   |
| b) Sábado, domingo y días festivos, después de las 16 horas. | 2 salarios mínimos más. |
| XXIII. asignación de nicho para restos incinerados           | 10 salarios mínimos.    |

Los derechos que establece este Artículo no se causarán cuando los soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal, o cuando el Cabildo lo decida y sea firmado convenio con otro Municipio.

#### **SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 25.-** Por derechos de servicio de rastro, se entenderá los que realicen con autorización fuera y dentro del rastro municipal, y se causarán conforme la siguiente tarifa:

|   |   |
|---|---|
| <b>I. Por sacrificio, degüello, pelado, desviscerado y colgado de animales</b>                |   |
| a) Ganado vacuno, por cabeza  | \$60.00   |
| b) Ganado porcino, por cabeza   | \$30.00   |
| c) Ganado ovicaprino, por cabeza  | \$18.00   |
| d) Aves, por cabeza   | \$8.50  |
| Fuera de horario de 6 de la mañana a las 18 hrs., caído o muerto                              | Se aplicara la tarifa anterior incrementada en un 50% |
| <b>II. Por uso de corral, por día, incluye instalaciones, agua, luz y limpieza</b>            |   |
| a) Ganado vacuno, por cabeza  | \$9.60  |
| b) Ganado porcino, por cabeza   | \$4.80  |
| c) Por el resguardo de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños. | Diariamente por cada uno \$60.00                      |

Los derechos comprendidos en esta fracción no se cobrarán si se sacrifican el mismo día llegada.

|   |                                    |
|---|------------------------------------|
| III. Transporte:  |                                    |
| a) Descolgado a vehículo particular   | \$24.00 por res y \$8.50 por cerdo |
| b) Transporte de carga y descarga a establecimiento   | \$60.00 por res y \$3.00 por cerdo |
| c) Por pago de documentos único de pieles   | \$24.00 por piel                   |
| V. Por certificación de documentos para la importación o exportación de ganado se pagará una cuota de | \$1,200.00 Por jaula               |
| VI. Por servicio de lavado de vehículo y jaulas, se pagará como sigue:                                |                                    |
| a) Lavado de jaulas   | \$300.00                           |
| b) Lavado de camiones de más de 3 toneladas   | \$180.00                           |
| c) Lavado de camionetas dobles rodadas de 1 a 3 toneladas   | \$120.00                           |
| d) Lavado de camiones hasta 1 tonelada  | \$ 72.00                           |

Cuando se trate de ganado que exceda de 300 kg. En canal, las tarifas contenidas en el presente Artículo, se incrementara hasta en un 25%.

|   |                                     |
|---|-------------------------------------|
| VII. Por verificación zoosanitaria y sellado de aves  | De \$0.60 a \$6.00 por ave.         |
| VIII. Por los servicios prestados en materia sanitaria por concepto de control e higiene, análisis resello de carnes frescas o refrigeradas de ganado destinadas al consumo humano, que no aya sido sacrificadas en las instalaciones del rastro municipal. | Ganado vacuno y porcino, 1 salario. |

**SECCION QUINTA**  
**PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA**

**Artículo 26.-** Los derechos por el establecimiento de vehículo en las vías públicas y establecimiento público administrados por el Municipio, se causarán la forma siguiente:

|   |   |
|---|---|
| I. Cuando se instale relojes de establecimientos.   | Por cada media hora o fracción \$2.00               |
| II. Por el permiso mensual de establecimientos de vehículos en área con relojes de establecimientos.                            | Con una cuota mensual de 12 días de salario mínimo. |
| III. Por el permiso de establecimiento para vehículos de alquiler en la vía pública se cobrara una cuota mensual                | 4 días de salario mínimo                            |
| IV. Las infracciones que se levanten por no hacer el pago respectivo, en el aportado que corresponda, se sancionara como sigue: |   |
| a) Si se cubre la infracción antes de las veinticuatro horas  | Se reducirá 50%                                     |
| b) Después de veinticuatro horas y antes de setenta y dos horas,  | Multa de 4 salarios mínimos                         |
| c) Después de las setenta y dos horas   | Multa de 5 días de salario mínimo                   |

**Artículo 27.-** Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso en las vías pública para la realización de actividades comerciales o prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagaran los productos correspondientes, conforme con la siguiente:

## T A R I F A

|   |        |
|---|--------|
| a) La actividades comercial fuera de establecimiento, causara por metro cuadrado o fracción siguiente tarifa diaria:                          |        |
| 1.- Tianguis  | \$2.00 |
| 2.- Por motivo de venta de temporada  | \$6.00 |
| 3.- Por puestos de periódico, aseo de calzado   | \$2.75 |
| b) por ocupación de kiosco y áreas de piso en plazas, parque y jardines   | \$7.00 |
| c) Por instalación de vía pública de juegos mecánicos y puesto de feria con motivo de festividades  | \$9.00 |
| d) Por gradería y sillería que se instalen en la vía pública  | \$3.50 |
| e) Por ocupación temporal en espacios deportivos municipales:   |        |
| 1.- Puestos fijos o semifijos por metro cuadrado o fracción   | \$6.00 |
| f) En la ocupación de bienes inmuebles propiedad del municipio, no especificados en las fracciones anteriores para eventos especiales         | \$4.00 |
| g) Por mesas para servicios de restaurantes, paleterías, neverías y cafeterías, instalados en los portales u toros sitios, por metro cuadrado | \$4.00 |
| h) Por escaparates o vitrinas que utilicen la vía pública, por metro cuadrado o fracción  | \$3.50 |

El pago de estas contribuciones no convalida el derecho de uso de la vía pública y este quedara sujeto a las demás disposiciones que emita el Municipio.

**Artículo 28.-** las personas físicas o morales que soliciten licencias de construcción para infraestructura en la vía pública pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

|   |         |
|---|---------|
| I. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta 50 centímetros de ancho: |         |
| a) Tomas y descargas  | \$60.00 |
| b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.)                           | \$60.00 |
| c) Conducción de combustible (gaseoso o líquidos)   | \$79.00 |
| II. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:                                       |         |

|  |          |
|--|----------|
| a) comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.)  | \$60.00  |
| III. Por el permiso para la construcción de registro o túneles de servicio: un tanto por el valor comercial del terreno utilizado. Cuando el permiso sea definitivo, se cubrirá cuantificado por metro cuadrado. |          |
| IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado  | \$200.00 |

**Artículo 29.-** Los derechos por el uso u ocupación autorizada de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

|   |  |
|---|--|
| I. Los comerciantes ambulantes pagarán una cuota diaria de hasta  | \$30.00 cuando lleven a cabo su actividad en forma eventual, y de hasta \$100.00 por mes cuando lo hagan de manera habitual, es decir, todos los días o al menos 5 días a la semana. Excepto los vendedores de frutas y legumbres. |
| II. Los propietarios de puestos semifijos pagarán los derechos, de acuerdo a los metros cuadrados que ocupen en la vía pública y por jornada de 8 horas dependiendo en la zona donde se ubique: |  |
| a) Zona 1   | Hasta \$65.00 por m <sup>2</sup>   |
| b) zona 2   | Hasta \$5.00 por m <sup>2</sup>  |
| c) zona 3   | Hasta \$4.00 por m <sup>2</sup>  |
| III. Los vendedores de elotes curdos y cocidos, frutas y legumbres, en vehículos, pagarán una cuota diaria de \$40.00   |  |

Se fijarán los límites de las zonas que se establecen de las siguientes maneras:

Zona 1.- comprende la Calle Libertad por ambas aceras desde el monumento a la madre hasta la calle Veinte de Noviembre.

Zona 2.- Comprende las calle Matamoros y Belisario Domínguez por ambas aceras.

Zona 3.- Comprende todas las demás arterias viales no comprendidas en los incisos que anteceden, hasta límites de la zona urbana.



Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

La falta de pago oportuno y el adeudo por más de dos meses consecutivos, y la negativa a una posible reubicación a petición de esta autoridad, darán lugar a la cancelación del permiso correspondiente, sin responsabilidad para el ayuntamiento; en ambos casos se notificará por escrito al propietario.

Los vendedores en la vía pública en puestos semifijos, serán objeto de las siguientes sanciones, como sigue:

|  |                            |
|--|----------------------------|
| a) Por no estar registrado en el padrón municipal, o no tener permiso, la multa es de  | 2 salarios mínimos diarios |
| b) Por estar ubicado en lugar distinto a la que solicitó la multa es de  | 2 salarios mínimos         |
| c) Por dejar en la vía pública, sus herramientas de trabajo, tales como carritos de todo tipo, tanques de gas, mesas, sillas, hieleras, etc., al término de su jornada de trabajo o cualquier situación que afecte el funcionamiento de las vías de comunicación, la multa será de | 10 salarios mínimos        |

### **POR SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**Artículo 30.-** Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presten como consecuencia de la comisión de infracciones a las normas de vialidad y tránsito en vigor, causarán las siguientes cuotas:

## ÁREA URBANA

|   |                           |
|---|---------------------------|
| I. Automóviles y camionetas   | 7 días de salario mínimo. |
| II. Autobuses y camiones  | 10 días de salario mínimo |
| III. Los derechos por concepto de traslado de vehículo, por medio de un operados, causará un pago de acuerdo a: |                           |
| a) Automóviles y camionetas   | 3 salarios mínimos        |
| b) Autobuses y camiones   | 5 días de salario mínimo  |

## ÁREA RURAL

|   |                        |
|---|------------------------|
| I. Automóviles y camionetas   | \$ 60.00 por kilómetro |
| II. Autobuses y camiones  | \$120.00 por kilómetro |
| III. Los derechos por concepto de traslado de vehículo, por medio de un operados, causará un pago de acuerdo a: |                        |
| a) Automóviles y camionetas   | \$ 30.00 por kilómetro |
| b) Autobuses y camiones   | \$ 60.00 por kilómetro |

Los derechos anteriores se pagarán aun cuando el servicio se preste a solicitud del interesado.

Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales de automóviles y camionetas, se pagara por cada 1 día de salario mínimo, y por autobuses y camiones se pagaran por cada día, 2 días de salarios mínimos, por microbuses se pagara el 1.5 días de salario mínimo.

## SECCIÓN SEXTA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

**Artículo 31.-** Las personas físicas o morales propietarias poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a construir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta Ley.

La Tesorería Municipal determinara el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudara la contribución y aplicara en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios en la forma que se señala en este Artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total de servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación de servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicado los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente al vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que esta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y**  
**RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, NO TÓXICOS.**

**Artículo 32.-** Alas personas físicas y morales siempre y cuando realicen actividades empresariales a quines se presten los servicios de limpieza y recolección que es este artículo se enumeran, pagaran los derechos correspondientes conforme a las siguientes tarifas:

|  |  |
|--|--|
| I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios de viviendas, no peligrosos , en vehículos del Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a la situación económica de tres sectores de la población que definirá el Ayuntamiento: |  |
| a) Bajo  | Por mes \$12.00                          |
| b) Medio   | Por mes \$18.00                          |
| c) Alto  | Por mes \$35.00                          |
| II. Por recolección de basura, desechos o desperdicios provenientes de establecimientos, fabriles o comerciales, no peligrosos, en vehículos del Ayuntamiento:   |  |
| a) Por cada tanque de 200 litros   | \$25.00 con mínimo de \$70.00 mensuales. |
| b) Por metro cúbico o fracción   | \$70.00                                  |
| c) Servicio de camiones de aseo en forma exclusiva   | Por cada flete \$600.00                  |

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y que requieran de estos servicios o similares, en forma permanente o eventual, deberán celebrara contratos con el Ayuntamiento, en el que se fijará la forma en que prestarán estos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de derechos respectivos, conforme a la tarifa establecida en las fracciones de este artículo.

|   |                                 |
|---|---------------------------------|
| V. Por depositar desechos o residuos sólidos líquidos no tóxicos ni peligrosos provenientes de la perforación y mantenimiento de los posos de gas natural, en forma permanente o eventual, en los sitios o lugares particulares previamente autorizados por el Ayuntamiento para tal fin. | \$ 120.00 por cada metro cúbico |
| VI. Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrara mensualmente de  | \$ 1,200.00                     |

**Artículo 33.-**Las personas físicas y morales que generen, controlen, administren, distribuyan, almacenen o dispongan de residuos de lenta degradación tales como llantas o neumáticos, pagaran por la disposición final de los mismos siguientes derechos:

|  |                       |
|--|-----------------------|
| a) Llantas o neumáticos de hasta 17 pulgadas de rin  | Por cada una \$ 6.00  |
| b) Llantas o neumáticos de mas de 17 pulgadas de rin | Por cada una \$ 12.00 |

## POR SERVICIO DE ASEO PÚBLICO

**Artículo 34.-** Por el servicio de limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetes y similares en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, por cada metro cuadrado de limpieza de basura, maleza, desperdicios o desechos, se causara \$ 6.00 por metro cuadrado.

Se entenderá que en un lote baldío requiere limpieza, cuando el monte o hierba sobrepase una altura de 40 centímetros o cuando exista basura, animales muertos, vehículos u objetos abandonados.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse por el escrito al propietario o encargado del predio.

Se considera en rebeldía al titular o encargado del predio que no lleve a cabo la limpieza dentro de los diez días después de notificado; de no localizar al dueño del predio, se procederá a efectuar la limpieza por el personal del Ayuntamiento, encargado en el impuesto predial el importe de dicha limpieza, de acuerdo con la tarifa señalada.

## POR EL SERVICIO DE ECOLOGIA Y CONTROL AMBIENTAL

Artículo 35.- La dirección de Ecología y Medio Ambiente, por los servicios administración ambiental que presta, cobrara con base en la siguiente:

|   |   |
|---|---|
| I. Licencia para la transportación de residuos no peligrosos                                  | 17 salarios mínimos diarios anuales     |
| II. Licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas: |   |
| a) Microempresas  | 2.7 de salarios mínimos diarios anuales |
| b) Empresas medianas  | 7 salarios mínimos diarios anuales      |
| c) Macroempresas  | 17 salarios mínimos diarios anuales     |

Para la tificación del tamaño de las empresas, se utilizara los criterios que señala la Secretaria de Economía Federal.

|  |                                      |
|--|--------------------------------------|
| III. Autorización anual de permisos para el uso del aguas residuales urbanas para aprovechamientos industriales o agropecuarios  | 50 salarios mínimos diarios anuales  |
| IV. Las demás que establezcan el Ayuntamiento, que no estén comprendidas en los incisos anteriores que se dicten en materia de protección, preservación o restauración ambiental | 50 salarios mínimos diarios anuales. |
| V. las demás que se establezca el reglamento respectivo.   |                                      |

### POR LA EXPLOTACION COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCION.

Artículo 36.- La explotación comercial de los bancos de materiales para la construcción, ubicados dentro del municipio, causaran el pago de un derecho que se calculara conforme a la siguiente tarifa:

|   |                                |
|---|--------------------------------|
| I. Por metro cúbico de arena, casca, tierra, revestimiento, caliche y otros materiales no especificados | 2% de un salario mínimo diario |
|---|--------------------------------|

El pago de este derecho podrá sujetarse a la aplicación de cuotas calculados por la tesorería municipal conforme a los volúmenes, globales de explotación comercial, previo a los estudios que realice.

## **SECCION OCTAVA DE COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO.**

**Artículo 37.-** Los derechos de cooperación para ejecución de obras de interés público se causaran por:

- I. Instalación de alumbrado publico.
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.
- III. Construcción de guarniciones y banquetas.
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes.
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquier de otras semejantes a las enunciadas en el presente Artículo.

**Artículo 38.-** Los derechos mencionados en el artículo anterior se causaran y se pagaran en los términos del Decreto No. 406, publicado en el periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborara un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

## **SECCION NOVENA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

**Artículo 39.-** Los derechos por la expedición de licencias o permiso por tiempo definido y revalidación de la misma, para la colocación y la instalación de toda clase de enunciados y carteles publicitarios, cualquiera que sea el lugar que se fije o instalen, susceptibles de ser observados desde la vía publica o lugares o lugares de uso común, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que utilicen en su construcción, que anuncien o promuevan la compra de bienes o servicios deberán contar con la licencia correspondiente, se causara y pagara conforme a las cuotas mensual o anual, de acuerdo lo siguiente:



I. Para anuncios sin estructura: rotulados en toldos, gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles por metro cuadrado o fracción se aplicara la siguiente:

#### TARIFA

|                        |                     |
|------------------------|---------------------|
| Expedición de licencia | 10 salarios mínimos |
|------------------------|---------------------|

II. Para los efectivos de esta ley, al anunciado espectacular es toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en delante, independientemente de la forma de su contracción, instalación, o colocación.

Por anuncios espectaculares en cualquier lugar del municipio, se aplicara la siguiente:

#### TARIFA

|                        |                     |
|------------------------|---------------------|
| Expedición de licencia | 15 salarios mínimos |
|------------------------|---------------------|

III. Para las estructuras con sistema de defunción de mecanismo electrónico, se aplicara la siguiente:

#### TARIFA

|                        |                     |
|------------------------|---------------------|
| Expedición de licencia | 20 salarios mínimos |
|------------------------|---------------------|

Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel del piso, se adicionara un 10% a los valores señalados en la fracción II:

IV. El pago de la expedición de la licencia o permiso a que se refiere este artículo, se efectuara dentro del primer trimestre del año.

**Artículo 40.-** Por los anunciados de productos o servicios en vía publica que sean anunciados eventuales por un plazo no mayor de 30 días, deberá de obtener previamente permisos y pagar los derechos

por la autorización correspondiente, en el equivalente a días de salario mínimo, conforme a la siguiente:

### TARIFA

|  |                         |
|--|-------------------------|
| I. Anuncios adosados, pintados y murales | Un salario mínimo       |
| II. Estructurales                        | Dos salarios mínimos    |
| III. Luminosas                           | Cuatro salarios mínimos |

Se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural, en su interior o exterior.

|   |                        |
|---|------------------------|
| IV. Anuncios inflables de hasta 6.00 metros de lato, por cada uno y por días:   |                        |
| 1.- De 1 a 3 metros cúbicos   | Tres salarios mínimos  |
| 2.- Mas de 3 y hasta 6 metros cúbicos   | Cinco salarios mínimos |
| 3.- Mas de 6 metros cúbicos   |                        |
| 4.-Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas publicidad en bardas y demás formas similares, por metro | Un salario minimo      |

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

Los partidos políticos quedan exentos del pago de los permisos previstos en este artículo, conforme al Código Electoral del Estado de Tamaulipas.

Por los anunciados que tengan como unica finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicio, cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales o cuando de manera accesoria se preste el servicio de alumbrado publico o nomenclatura, se pagara el 50% de las cuotas por metro cuadrado de las fracciones I, II y III.

Además por los permisos para colocación de todo tipo de publicidad y propaganda utilizando el equipamiento urbano, se pagara de acuerdo a lo siguiente:

|  |                           |
|--|---------------------------|
| I. Por cada volante o folleto  | 2.5% de un salario mínimo |
| II. Por cada cartel  | 7.5% de un salario mínimo |
| III. Por cada anuncio instalado en bardas, mantas, etc., se pagara hasta | 3 salarios mínimos        |

## **SECCION DECIMA POR LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL**

**Artículo 41.-** Por la prestación de los servicios de protección civil se causaran y liquidaran los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

|  |                      |
|--|----------------------|
| I. Por la formulación y emisión de dictamen de análisis de riesgo en materia de protección civil | 300 salarios mínimos |
|--|----------------------|

## **CAPITULO V DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 42.-** Los productos que perciba el municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán lo siguiente:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles, y
- II. Arrendamiento de plazas, sitios públicos o de cuales quiera otros bienes.

## **CAPITULO VI DE LAS PARTICIPACIONES**

**Artículo 43.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciba el municipio de conformidad con la Ley de coordinación fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Material Fiscal Federal y sus Anexos, así como conformidad con las disposiciones legales del Estado y los Convenios y Acuerdos que se celebren entre este y el municipio para otorgar participaciones a este.

## **CAPITULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 44.-** Los ingresos que perciba el municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y participaciones, se consideran como aprovechamiento. Serán también aprovechamiento, los ingresos por concepto de:

- I. Donativos
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento.
- III. Reintegros con cargo al físico del Estado o de otros Municipios
- IV. Indemnizaciones por daños a bienes municipales.

## **CAPITULO VIII ACCESORIOS**

**Artículo 45.-** El municipio percibirá los ingresos provenientes de rezagos, recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnización por daños a bienes municipales, legados, herencias y donativos tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

- I. Por infracción a las disposiciones sobre la propiedad inmobiliaria:
  - a) Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de 5 a 20 días de salario mínimo general vigente en la zona económica que comprenda al Municipio, además de cobrarle los impuestos y recargos correspondientes cuando omitan prestar los avisos respectivos sobre la realización, celebración de contratos, permisos o actos siguiente:

- |  |
|--|
| 1.- Contrato de compra-venta con reserva de dominio, promesa e venta o cualquier otro traslativo de dominio, y   |
| 2.- Permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, demolición de construcciones ya existentes y permisos de fusión, subdivisión o fraccionamiento de predios. |

II. Por infracción al reglamento de construcción se causaran las siguientes multas:

| 1.- Por construir sin licencia previa, se cobrara un 8% sobre el valor del avance de obra (peritaje), previa inspecciones sin importar su ubicación. |            |
|--|------------|
| 2.-Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos que ocasionen molestias a terceros:                             |            |
| Zona   | Tarifa     |
| 1  | \$1,680.00 |
| 2  | \$ 960.00  |
| 3  | \$ 480.00  |

III. Por no dar el aviso de terminación o baja de obra \$360.00,

IV. Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad de edificaciones \$ 3,000.00

V. Por apertura de establecimiento sin factibilidad del uso de suelo y retiro de sello sin autorización \$4,800.00

VI. Por labora sin factibilidad de uso de suelo \$ 3,600.00.

VII. Por continuar laborando con la factibilidad de uso de suelo negada \$6,000.00,

VIII. Por tener excavaciones y canalizaciones inconclusas poniendo en peligro la integridad física de las personas,

vehículo o la estabilidad de fincas vecinas, se sancionará al propietario del predio, por metro cuadrado \$600.00.

En caso de reincidencia en la falta de lo establecido en las fracciones antes señaladas en este artículo, se duplicará la multa.

## **CAPÍTULO IX DE LO FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 46.-** Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

## **CAPÍTULO X DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RESIDUOS FEDERALES.**

**Artículo 47.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley federal de Coordinación fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades Fiscales Federales,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

## **CAPÍTULO XI OTROS INGRESOS**

**Artículo 48.-** Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**Artículo 49.-** los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas, por infracciones cometidas por personas físicas o morales y demás sanciones previstas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa, serán los siguientes:

I. En los casos no comprendidos en el capítulo de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional por la cantidad de 17 salarios mínimo diarios;

II. Cuando sin licencia sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados, se impondrá una multa de 1.5 salarios mínimos diarios;

III. Por no mantener las banquetas en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa por cada animal de 12 salarios mínimos diarios;

IV. A quien tire basura o escombros en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar que no se basurero municipal, se le impondrá una multa de 40 salarios mínimos diarios;

V. A quien no deposite la basura o deshecho generados en el municipio en el basurero municipal, se le impondrá una multa de 20 salarios mínimos por toneladas o fracción no depositada;

VI. Por causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión se impondrá una multa de 10 salarios mínimos.

VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

## TRANSITORIO

**Artículo único.-** El presente Decreto surtirá efectos a partir del día 1º de enero del 2009.y deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.